ADENDA A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA DE SISTEMAS. EXPTE: 2020/329784

CORRECCIONES

Apartado 6. Elección del procedimiento de licitación, justificación de la no división en lotes e incompatibilidades de la adjudicación.

Se suprime el texto actual bajo el epígrafe "Incompatiblidades" y se sustituye por el siguiente:

"*Los servicios objeto de la presente contratación, al igual que los actuales de administración de infraestructuras (producción) con los que cuenta el SAE, están sujetos a la supervisión y control por parte, de la empresa adjudicataria del contrato de Servicios de soporte y mantenimiento para la prestación de servicios horizontales TIC, lote 1 del Servicio de soporte y mantenimiento para la prestación de servicios horizontales tic y para la gestión tic de ámbito tecnológico local, puesto que el referido contrato abarca servicios de carácter horizontal a todo el Servicio de Informática del SISAE que incluyen la* ***supervisión de los Acuerdos de Nivel de Servicio*** *y otros aspectos contractuales de los contratos con los que cuenta el SAE.*

Las tareas de supervisión indicadas sobre el nuevo contrato se están realizando en la actualidad sobre el prestador actual de servicios de administración de infraestructura y se detallan a continuación:

- *Supervisión contractual y de los acuerdos de nivel de servicio (ANS)*
  El SAE dispone de un contrato de Servicios de soporte y mantenimiento para la prestación de servicios horizontales TIC (CONTR/2018/0000030548), lote 1 del Servicio de soporte y mantenimiento para la prestación de servicios horizontales tic y para la gestión tic de ámbito tecnológico local que incluye, entre otras, las siguientes tareas:
  - *Monitorizar, medir, informar y revisar el nivel de servicio de los servicios TIC proporcionados por los diferentes contratos y proveedores de soporte TIC del SISAE, con la excepción del servicio prestado por las empresas de desarrollo y la oficina de calidad, según lo indicado en pliego de prescripciones técnicas (apartado 5.2.10. Servicios de control de procesos, gestión de niveles de servicio y calidad).*
  - *Derivar y trasladar trabajos de operación, según los procedimientos aprobados, a otras empresas prestadoras de servicios TIC al SISAE, empezando a contar los tiempos de respuesta de esos otros intervinientes desde que dicha transferencia se hace efectiva.*

Por todo lo anterior, no podrán concurrir a la presente licitación aquellas empresas que, de manera individual o en UTE, o existiendo vínculo entre empresas recogido en el artículo 70 de la LCSP, tengan en vigor un contrato por el cual se prestan al SISAE los servicios enumerados a continuación:

- *Servicios de soporte y mantenimiento para la prestación de servicios horizontales TIC, contrato correspondiente al Lote 1 del "Servicio de soporte y mantenimiento para la prestación de servicios*

VICTOR MANUEL IGLESIAS PALOMO		30/06/2020	PÁGINA 1 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw246l76rBuolzx3FJU87c55W2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

horizontales tic y para la gestión tic de ámbito tecnológico local (CONTR/2018/0000030548)".

Tampoco se permitirá, por las mismas razones, que el adjudicatario de este expediente de contratación subcontrate total o parcialmente la ejecución de los trabajos requeridos a las empresas adjudicatarias de los contratos antes citados.

En todos los casos indicados se pretenden evitar conflictos de intereses como el que se produciría al actuar la empresa prestadora como "juez y parte".

Apartado 7. Criterios de solvencia técnica o profesional requeridos.

Se sustituye el siguiente párrafo "***Sistema para determinar que un suministro o un servicio es de igual o similar naturaleza a los incluidos en el objeto del contrato:*** *Deberán coincidir los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV."* por el siguiente:

"***Sistema para determinar que un suministro o un servicio es de igual o similar naturaleza a los incluidos en el objeto del contrato:*** *Se atenderá, para dicho trabajo o servicio, a la coincidencia con alguno de los códigos CPV enumerados en el PCAP"*

Apartado 8.1 Condición especial de ejecución.

Se sustituye el punto 4. *"La obligación principal del contrato, entendiendo por ésta la efectiva prestación de la totalidad de los servicios requeridos, con los conocimientos demostrados y con la actitud y grado de colaboración mínimos necesarios para la prestación, cumpliendo el calendario de los trabajos requeridos dispuesto por el Responsable del Proyecto, así como el requisito de acreditación documental requerida durante la Fase de recepción y transferencia del proyecto, tendrán la consideración de obligación esencial del contrato. La descripción de los servicios requeridos y de la documentación solicitada se realiza en el pliego de prescripciones técnicas.",* por el siguiente:

"4. El cumplimiento del Programa de Trabajo del proyecto, definido en el apartado 8.1. Recepción y transferencia del servicio del pliego de prescripciones técnicas, así como el requisito de acreditación documental del equipo de trabajo durante la Fase de recepción y transferencia del proyecto descrito en el citado apartado, tendrán la consideración de obligación esencial del contrato. Tendrá igualmente dicha consideración el incumplimiento reiterado en los ANS de disponibilidad del equipo de trabajo (ANS_D_ 1 ANS_D_ 2, ANS_D_ 3, ANS_D_ 4, ANS_D_ 5, ANS_D_ 6, ANS_D_ 7 y ANS_D_8), entendiendo por tal 3 incumplimientos en un semestre en cualquiera de dichos ANS, y/o la persistencia de 3 disconformidades en los perfiles técnicos, en lo relativo a falta de conocimientos o aspectos de solvencia técnica o capacitación para los mismos según el contrato."

Apartado 8.2 Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato

Garantía y mejora de las condiciones salariales (criterio 5).

- Se incluye el siguiente texto con las motivaciones que justifican el empleo del Criterio de valoración "Garantía y mejora de las condiciones salariales". En concreto:

VICTOR MANUEL IGLESIAS PALOMO		30/06/2020	PÁGINA 2 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw246l76rBuolzx3FJU87c55W2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- "*El objeto del contrato es la gestión y administración de infraestructuras informáticas complejas, que además implican a diferentes tecnologías, muy específicas. En el pliego de prescripciones técnicas se detalla, además que la prestación ordinaria del servicio debe ir acompasada de un plan de transformación del servicio (recogido en su apartado 8.2.- Prestación y transformación del servicio) que, a su vez, añade un mayor grado, si cabe de complejidad y madurez técnica, pues requiere de la evolución y modernización hacia las últimas tendencias de todas las herramientas, automatización de tareas y mejoras de la eficiencia de la prestación desde el punto de vista de diferentes procesos ITIL.*
  Por todo ello, el objeto del contrato requiere de la intervención en la ejecución de perfiles altamente especializados y actualizados en tecnologías muy concretas, de los que existe escasez en el mercado laboral. En el ámbito empresarial TIC, de hecho, se denomina técnico "junior" al que tiene menos experiencia (2 años o menos) y menor nivel de especialización y senior cuando tiene más de 3 años de experiencia, habiendo un gran número de técnicos junior pero escasez los especialistas en tecnología de grado senior. La remuneración de uno y otro es bastante diferente, como también lo es la criticidad y complejidad de los trabajos que las empresas prestadoras de servicios encargan a cada uno de ellos. En el caso de las necesidades técnicas del Servicio de Informática del SAE, las tareas a realizar, los años de experiencia requeridos en la solvencia técnica y la cualificación exigida se corresponde con técnicos especialistas senior, para el 95 % de los perfiles del pliego (todos salvo el de perfil de operador). Además, en el pliego hay previstas intervenciones en los sistemas fuera de horario, a partir de las 20.00 de la tarde-noche
  Por tanto, el éxito de la ejecución de la prestación objeto del contrato dependerá, en buena medida, de que la elevada cualificación profesional y experiencia exigidas a los técnicos que realizarán la prestación, y el tipo de tareas a realizar, vayan adecuadamente acompañadas de una remuneración salarial acorde con las mismas, y no se restrinja a mínimos salariales como puedan ser los del Convenio de referencia.
  ***Tanto es así que la mejora salarial valorada es precisamente la tenida en cuenta en la obtención de las tarifas en la presente memoria** (en su apartado 9.1.1.- Justificación económica de las tarifas máximas para la prestación de los servicios), es decir, la derivada del Incremento por complejidad, responsabilidad y cualificación de cada puesto y del Incremento de Salario por Experiencia, que resulta en lo que se ha denominado en el citado apartado "Coeficiente multiplicativo resultante", asegurando así que las tarifas aplicadas se corresponden con los sueldos previstos para las tareas del objeto del contrato.*

- *Por otra parte, ha de tenerse en cuenta también que de nada serviría comenzar el proyecto con unos técnicos concretos y que a lo largo del contrato, una elevada rotación del equipo motivada por unas condiciones salariales que no fueran acordes a los altos requerimientos técnicos o exigencias del objeto del contrato, hiciera que el equipo sufriera cambios continuos, por estar dichos perfiles profesionales "de paso" en la empresa, lo que haría que se resintiera gravemente el servicio. Este criterio salarial minimiza los riesgos de alta rotación del equipo de trabajo y favorece la estabilidad del equipo y, por ende, de la prestación"*

VICTOR MANUEL IGLESIAS PALOMO		30/06/2020	PÁGINA 3 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw246l76rBuolzx3FJU87c55W2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Para justificar el peso de dicho criterio, se incluye lo siguiente:

> "*El peso de la valoración del criterio de condiciones salariales respecto a la puntuación total se ha otorgado teniendo en cuenta una proporcionalidad entre la puntuación que obtendría el licitador mejorando las condiciones salariales del personal asignado al proyecto y, por tanto, proponiendo personas de mayor bagaje profesional más alto, en relación a la puntuación que obtendría reduciendo el precio de su oferta.*
> *A modo de ejemplo, se estima en unos 150.000 €/año adicionales lo que puede suponer en coste laboral a la empresa ofrecer un equipo senior (correspondiente a considerar el incremento en los salarios correspondiente al máximo valorable en el pliego, para todos los perfiles) respecto a contar con un equipo junior (umbral mínimo salarial del Convenio). En tres años supondría un incremento de coste para la empresa de 450.000 €. Por otra parte, un descuento en la oferta realizada de un 9-10 % respecto al precio de licitación supondría que la empresa dejara de ingresar entre 460.000 € y 510.000 € en el mismo período.*
> *Como vemos, tanto la bajada del precio ofertado como la mejora en las condiciones salariales tienen un "coste" para la empresa similar, por lo que corresponde otorgar una puntuación similar y proporcional para ambos subcriterios (17 puntos para el precio y 15 para las condiciones salariales) al objeto de obtener una oferta ventajosa en su conjunto".*

Se incluye la justificación de la fórmula utilizada:

"Para dicho criterio, la tabla de coeficientes empleados en la fórmula es la siguiente:

Perfil	*RS*	*CS*	*JP*	*AS/CP*	*ES*	*TS*	*OP*
PMAX	*0,11*	*1,17*	*2,90*	*2,97*	*3,19*	*3,64*	*1,02*
RMAX	*0,67*	*0,49*	*0,43*	*0,37*	*0,34*	*0,28*	*0,19*

RMAX se corresponde con el porcentaje, en tanto por uno, de mejora salarial que se valora para cada perfil, y cuyos valores se corresponden exactamente con la tenida en cuenta en la obtención de las tarifas en la presente memoria (en su apartado 9.1.1.- Justificación económica de las tarifas máximas para la prestación de los servicios) y que se ha denominado en la tabla resumen de dicho apartado"Coeficiente multiplicativo resultante"

PMAX es el peso que se otorga a cada perfil en la puntuación, que guarda relación directa con la cantidad de horas necesarias de cada perfil en el pliego y la importancia que el órgano contratante otorga a que cada perfil concreto cuente con la mejora salarial, según las atribuciones y funciones del mismo.

La fórmula elegida lo que hace es una suma ponderada (por PMAX) de los puntos otorgados a cada uno de los 7 perfiles que contiene el pliego, por el aumento de salario ofertado por la empresa para cada uno de ellos respecto al mínimo salarial considerado:

$$Puntuación = \sum_{i=1}^{7} Puntos_i = \sum_{i=1}^{7} PMAX_i \times \left(\frac{SminO_i - Smin_i}{RMAX_i \times Smin_i} \right)$$

VICTOR MANUEL IGLESIAS PALOMO		30/06/2020	PÁGINA 4 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw246l76rBuolzx3FJU87c55W2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Formación continua del equipo de trabajo (criterio 8).

Se añade el siguiente texto: "*Se trata de que las empresas consideren de antemano los gastos derivados de los derechos de examen para sus técnicos a la hora de ofertar horas de formación, puesto que la existencia de dichos exámenes y las correspondientes certificaciones permiten dos cuestiones relevantes:*

- *favorecer el grado de atención y asimilación de conceptos de los técnicos que deseen examinarse, evitándose que la formación continua se convierta en un "mero trámite de asistencia", asegurando el máximo aprovechamiento por parte de los técnicos y, por ende, redundando positivamente en los aspectos de prestación de los servicios.*
- *que la administración cuente con técnicos con certificaciones oficiales en las diferentes tecnologías que se vayan incorporando al proyecto, es la mejor garantía de una mejor prestación de los aspectos de transformación y modernización tecnológica que tanto peso tienen en este contrato."*

Apartado 9.1.1. Justificación económica de las tarifas máximas para la prestación de los servicios.

Se suprime el siguiente párrafo: "*Si a los precios de venta calculados le añadimos un margen de un 20%, definido como el incremento sobre el precio base para facilitar un escenario de competencia efectiva a los licitadores que opten a prestar el servicio, y con el objetivo de establecer cierta tolerancia a fallos sobre el modelo desarrollado, se obtiene el importe estimado de licitación que a la Administración le supondría cada resulto técnico, según el perfil profesional al que pertenezca."*

Se sustituye por el siguiente:

"Coeficiente de adecuación a precio de mercado. Para velar que el precio de las tarifas sea adecuado a los precios de mercado, tal y como recoge el artículo 100 de la Ley de Contratos del Sector Público, este coeficiente recoge otros gastos y conceptos directos e indirectos, permitiendo la adecuación de las tarifas de unos perfiles altamente cualificados a los precios de mercado. Para obtener el valor de este coeficiente se ha tomado como referencia las tarifas de los mismos perfiles en licitaciones de pliegos del mismo tipo, así como el estudio que realizó la Junta de Andalucía, a través de la Dirección de Política Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública del 12 de Mayo de 2015 y titulado –Tendencias TIC en la Junta de Andalucía 2013-2014: Estudio sobre tarifas por perfil profesional aplicadas en las contrataciones TIC de la Junta de Andalucía durante los años 2013 y 2014–. Se obtiene un valor para el mismo de un 20 %.

Adicionalmente, debajo de la "Tabla 1: Tarifas máximas, se añade el siguiente texto y la siguiente tabla:

"*Tal y como se ha adelantado anteriormente, las tarifas resultantes para el presente pliego, calculadas con los coeficientes anteriores, se comparan a continuación con las del estudio de la Consejería de Hacienda, que fija una tarifasMáxima, Mínima y Media para cada perfil definido en el modelo de referencia para funciones informáticas de la administración general del estado (MRFI) y en el European e-competence framework (e-CF), así como con dos expedientes de contratación de 2018, correspondientes al Servicio Andaluz de Salud y a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible"*

VICTOR MANUEL IGLESIAS PALOMO		30/06/2020	PÁGINA 5 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw246l76rBuolzx3FJU87c55W2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	SAE	SAS – 2018/048335		CAPDER – 2018/0000054943		Tarifas estudio CHAP 2013-2014	
	Tarifa	Tarifa Licitación	Tarifa Adjudicación	Tarifa Licitación	Tarifa Adjudicación	Precio Mínimo	Precio Máximo
RS (Responsable de servicios)	49,96	50,00	50,00			37,76 (*)	65 (*)
CS (Coordinador de los servicios)	44,57	45,00	45,00			45 (*)	45 (*)
JP (Jefe de Proyecto)	42,78	40,00	40,00	46,09	38,72	31,46	68,2
AS (Analista de sistemas/Coordinador de Producción)	39,76	35,00	35,00	39,84 (*)	33,47 (*)	30,25	46,59
ES (Especialista de Sistemas)	37,69					33,18 (*)	45,16 (*)
TS (Técnico de Sistemas)	32,93	30,00	30,00	31,61	26,55	22,55	61,39
O (Operador de Sistemas)	21,78	20,00	20,00	19,58 (*)	16,45 (*)	16,46	32

(*) Aunque las funciones y responsabilidades son las mismas, dado que en alguno de los pliegos el nombre de algunos perfiles es distinto, se ha realizado una equiparación según las funciones y experiencia asociada a cada perfil. Ej: Analista de sistemas = Técnico de sistemas senior.!"

Apartado 9.2 Presupuesto estimado para la licitación.

Para contemplar la posibilidad de modificación, se aumenta el valor estimado del contrato en un 10 % del precio del contrato, contemplando así la posibilidad de variación de unidades de ejecución.

De acuerdo con lo anterior, el presupuesto estimado para la licitación, en sus diferentes conceptos, quedaría:

	HBS anuales	**ETCb anuales**	**Importe anual**	**Importe total para las anualidades que comprende el contrato**
Línea de servicios de diseño y mejora continua	22.559,54		496.309,88 €	1.488.929,64 €
Línea de servicios de transición	19.814,41		435.917,02 €	1.307.751,06 €
Línea de servicios de operación		12,10	474.337,79 €	1.423.013,37 €
Importe total sin IVA			1.406.564,69 €	4.219.694,07 €
Importe del IVA				886.135,75 €
Presupuesto base de licitacion (c/IVA)				**5.105.829,82 €**
Importe posible prórroga (S/IVA)				2.813.129,38 €
Valor estimado del contrato (s/IVA)				**7.454.792,86 €**

VICTOR MANUEL IGLESIAS PALOMO		30/06/2020	PÁGINA 6 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw246l76rBuolzx3FJU87c55W2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se establece la siguiente modificación de la partida presupuestaria

Año	Importe IVA incluido	Partida Presupresupuestaria
2020	425.485,82 €	1039010000 G/32L/22709/00 01
2021	1.701.943,27 €	1039010000 G/32L/22709/00 01
2022	1.701.943,27 €	1039010000 G/32L/22709/00 01
2023	1.276.457,46 €	1039010000 G/32L/22709/00 01
TOTAL	***5.105.829,82 €***	

Apartado 11. Anexo I Solvencia profesional

Se sustituye el final del tercer párrafo tras la tabla, que queda de la siguiente forma: "[...] *ó, en el caso de los roles de RP01 al RP03, acrediten al menos cuatro años de experiencia adicionales respecto de lo requerido para cada perfil, siempre que ésta sea acreditada en el ámbito específico de sistemas de información de intermediación laboral; y además estén en posesión de una titulación dos niveles inferior.*"

Y a continuación se añade la justificación siguiente: "*El hecho de permitir la opción que se puedan acreditar hasta dos niveles inferiores de titulación sobre los roles RP01 al RP03 viene justificado por dos motivos:*

- *la exigencia de experiencia adicional de un mayor número de años respecto al resto de perfiles (4 años frente a 3 por el nivel de titulación)*
- *ha de considerarse especialmente importante la experiencia profesional de estos perfiles en los términos en que ésta se requiere puesto que supone añadir a la experiencia requerida para los mismos sobre servicios y proyectos de gestión de infraestructuras, otros años de experiencia referidos al tipo de sistemas de información que tendrá que administrar el equipo de trabajo (sistemas pertenecientes al ámbito específico de la intermediación laboral, ya sea en el sector público o el privado). Ello permitirá que las tareas de coordinación y dirección que deberán realizar sobre los equipos multidisciplinares del proyecto, que requieren una visión global tanto de las actividades a realizar como de los sistemas, siempre serán más eficientes y producirán un mejor resultado.*"

EL JEFE DE SERVICIO DE INFORMÁTICA

VICTOR MANUEL IGLESIAS PALOMO		30/06/2020	PÁGINA 7 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw246l76rBuolzx3FJU87c55W2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	